



Recibido que sea por Vm. el adjunto despacho pasará inmediatamente á poner en execucion su comision.

Las dietas de Vm. las exìgirá de los Alcaldes comprehendidos en el despacho á proporcion de la demora que cada uno padezca en el pago. La exâccion primera empezará por todos á prorrata, y acreditada que tenga un Alcalde á Vm. la solvencia recaerán las sucesivas sobre los insolventes, y así sucesivamente hasta que Vm. haya evaquado su comision.

Si notificado el despacho á los Alcaldes deudores alguno no se dispusiese desde luego para la satisfaccion de los débitos Reales, averiguará Vm. si el caudal pára en él, en los vecinos, ó en otra persona, y con razon circunstanciada de lo que ocurra me dará Vm. cuenta sin pérdida de tiempo para providenciar por nuevo despacho lo que corresponda.

Si algun Alcalde pusiese el importe de sus débitos de su cuenta y riesgo en persona de la confianza de Vm. para remitirlo á esta Ciudad, bastará esta noticia para dar al Alcalde por cumplido, en quanto á la comision de Vm., pero cuidará que la tal persona disponga quanto antes su remesa, y que acredite á Vm. su pago.

Dios guarde á Vm. muchos años. Zaragoza 15-
de Mayo — de 1805.

Por indisp.^{on} del Sr. Intend.^{te}

Pedro Giannini

Sr. D. Joa. Gavara.

No se puede admitir postura a los
 Bienes de Juan Pecos Alcalde que fue del
 Lugar de Alabara en el año de 1802, por
 los devitos P.^{as} en que esta descubierto, no
 pagandose en moneda sonante y de
 contado: Lo que servirá a Vm de gober.
 no para seguir sus procedimientos, obran-
 do conforme a dicho Carta g.^a se verifica
 que en cobranza. Dios p.^{ra} a Vm m.^a d.
 Zarag.^a 17 de Abril de 1805.

Como Interd.^{te} Interino.

Pedro Giannini

S.^{ra} D.^{na} Joaquin Carero.

El Lugar de Ababuro se halla solvente por la Contribucion del año del 804 con la remision g.^o S. M. le ha concedido, pero por la sal, sino huviera acreditado su pago deve Vm continuar en apremios con arreglo a las ord.^s que le estan comunicadas, y lo mismo por la Contribucion del año del 802, conforme lo tengo prevenido en carta de 17 de este mes, asi como lo deve ejecutar contra el Alcalde de Mosqueruela por sus acopios de sal.

El Alcalde de Norcas tambien deve ser apremiado por los devitos de sal del año de 1802, hasta q.^o no le haga a Vm exhibicion de las cartas de pago o providencia mia para la suspension de los procedimientos, con lo q.^o convengo a Vm a su carta de 6 de este mes. Dios que a Vm m. a. S. Zarag.^a 20 de Abr. del 805.

Como Interind.^{te} Interino.

Pedro Giannini

Sr. D.^o Joaquin Carero.

antes, como procede. Al^{de} de Abasco del año pasado de 1802
re en un defecto y les moftra la Corta de v.s. á Platoriano man-
vin muy Malicio por y Pedro Atencio Al^{de} y Reg.^{al} Jimenez
á lo que meig en que propusieron á Juan Deced p.^a Al^{de}
la confront.^{on} ante-
viciat. mandata. p.^a dano de 1807 y se quedaron las tierras
que se vendieron á vos de Jerezano en
la Plaza publica de Tho Lugar de Juanda
ced, Respondieron no tenían sedimento y
que viere lo que quieran de los bienes
y en virtud de esta apremiando á su paso p.^a en
barco pronto se bieny breve quemarian. confi-
me á vto.

En quanto al descubrimiento en que se halla
el M^{de} de Mosquera me presento ma
ce 8 días la carta de pago del 3.^o pago
de sal y que el 3.^o y último pago de sal
me ^{la} presentará el día 15 de mayo que
llevará el dinero a esa capital, quedando
lo acordado. Y lo contrario, como ~~con~~ con el apremio
mandado